



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7034/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A ALFREDO PABLO ETCHART (REF. A EXPTE N° 8958/17-FIA).

DICTAMEN ALG N° 178/10

Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor a los fines de examinar el proyecto de decreto, glosado a fojas 169/172, por el que se propicia aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 579/18 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA) y, en consecuencia, convertir la causal de baja del ex agente Alfredo Pablo ETCHART, dispuesta por el Decreto N° 1662/18, en la de cesantía prevista en el artículo 273, inciso d), de la Ley 643, de conformidad con lo normado por el artículo 277, inciso f), del mismo cuerpo legal, aplicable por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279 –De Carrera Sanitaria-.

I – ANTECEDENTES:

Previo a ingresar en el análisis anticipado, corresponde señalar que estos actuados se iniciaron a raíz de lo surgido en el Expediente N° 8958/17, caratulado “FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ DENUNCIA –DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE-”, agregado en parte en copias (véase fs. 2/110), en el que se instruyó sumario administrativo con el fin de investigar la conducta desplegada por los docentes Bibiana Beatriz TESTA y Gabriel ESTERLICH, por la cual, además, paralelamente tramitó un proceso penal en su contra.

En lo que aquí interesa, allí se acreditó que la agente primeramente nombrada realizó un viaje con destino a Chile entre los días 24 de junio y regresó el día 13 de julio de 2017, usufructuando licencia médica con certificados médicos extendidos por el Dr. Alfredo Pablo





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7034/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A ALFREDO PABLO ETCHART (REF. A EXPTE N° 8958/17-FIA).

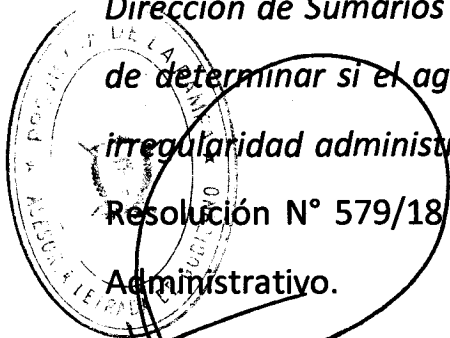
DICTAMEN ALG N° **78/19** .-

ETCHART los días 26 y 28 de junio de 2017 –por atención familiar- y 27 de junio de 2017 –licencia médica-, es decir, mientras la docente se encontraba fuera del país. Además, a días de su regreso el citado profesional le indicó una nueva licencia médica por el término de quince (15) días con diagnóstico “trastorno depresivo recurrente” (véanse fs. 24/25, 28/31, 33, 70/74 y 83).

A fojas 94, la Dirección General de Personal informó que el Dr. Alfredo Pablo ETCHART revista como agente permanente de la Administración Pública Provincial, aclarando que “A partir del 11/10/2017 presentó la renuncia en forma definitiva por haber accedido al beneficio de [l]a jubilación por ANSES.-”.

Por otra parte, a fojas 108, de la comunicación telefónica mantenida por personal de la FIA con el de la Fiscalía Temática de Delitos Económicos contra la Administración Pública surgió que en el Legajo N° 69025, caratulado “MPF C/TESTA BIBIANA BEATRIZ Y ESTERLICH GABRIEL S/INVESTIGACIÓN PRELIMINAR”, a más de los mencionados en la propia caratula, se encontraba imputado el Señor ETCHART.

A partir de lo hasta aquí relatado, entonces, mediante la Resolución N° 2023/18 -de fojas 113-, el Ministro de Salud ordenó “...la instrucción de un sumario administrativo por intermedio de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a fin de determinar si el agente Alfredo Pablo ETCHART... ha[...] incurrido en una irregularidad administrativa.-”, mientras que, a fojas 116/117, a través de la Resolución N° 579/18 de la F.I.A. se decidió “Dar curso...” a dicho Sumario Administrativo.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7034/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A ALFREDO PABLO ETCHART (REF. A EXPTE N° 8958/17-FIA).

78 / 19

DICTAMEN ALG N°

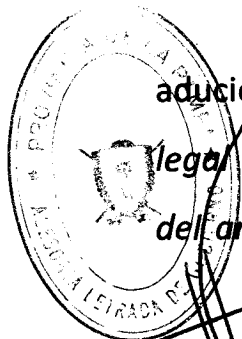
Seguidamente, a fojas 118, rola el auto de abocamiento de la Dirección de Sumarios de la FIA, en tanto que, a fojas 122/123, obra el Decreto N° 1662/18 por el cual se aceptó *"...a partir del 11 de octubre de 2017, la renuncia definitiva al agente... Alfredo Pablo ETCHART... dado que ha obtenido el beneficio jubilatorio otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social..."*.

A fojas 127/128, luce anejada la Sentencia N° 135/2018, dictada en el ya reseñado Legajo N° 69025, en la cual, en relación al ex agente ETCHART, se expresó que *"...se le otorgó la Suspensión del Proceso a Prueba en fecha 04 de julio de 2018..."* y que *"...su situación procesal tramita por separado..."*.

Mediante el aludido fallo judicial se condenó *"...a Bibiana Beatriz TESTA... como autor material y penalmente responsable de los delitos de Uso de Certificado médico falso y Fraude en perjuicio de la Administración Pública, en Concurso Real... la pena de dos años y un mes de prisión de ejecución condicional, con costas..."*.

A fojas 132/136, consta acta de audiencia multipropósito de control por la que se hizo lugar *"...a la Suspensión del Proceso a Prueba solicitada, respecto a ETCHART ALFREDO PABLO..."*.

En esta esfera administrativa, a fojas 138/139, aduciendo que *"...podría haber infringido con su accionar el ordenamiento legal vigente Art. 38 inc b) y t) de la Ley 643 aplicable por expresa remisión del artículo 1 de la Ley 1279..."*, la Directora de Sumarios de la FIA decidió





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7034/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A ALFREDO PABLO ETCHART (REF. A EXPTE N° 8958/17-FIA).

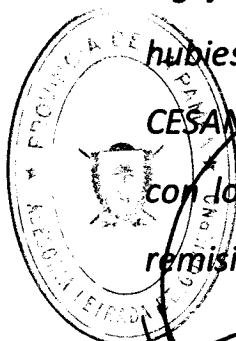
DICTAMEN ALG N° 78/19

imputar a Alfredo Pablo ETCHART, el cual fue notificado debidamente de ello (conf. fs. 145).

Posteriormente, a fojas 148/149, el antes mencionado prestó declaración indagatoria, en la que manifestó que *"...es usual en los pueblos que un paciente concurra y te pida un favor de extender un certificado médico por atención familiar y después de corto tratamiento..."* y que cometió *"...el error de haber extendido los certificados médicos con anterioridad a las fechas suscriptas en los mismos..."*, culminó admitiendo que *"...todo sucedió tal cual se [le] imputa..."*.

Con sustrato en que se produjo el vencimiento del plazo para ejercitar el alegato defensivo, la Dirección de Sumarios de la FIA, en el Informe N° 36/18 -de fojas 152/159-, sugirió *"...aplicar al agente ALFREDO PABLO ETCHART... la sanción de CESANTÍA prevista en el artículo 273 inc. d) de la Ley 643, de conformidad con lo normado por el artículo 277 inciso f) de la Ley N° 643, aplicable por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279..."*.

Así las cosas, mediante la Resolución N° 965/18 -de fs. 160/165-, el Fiscal General de la FIA recomendó *"...se deje constancia en el legajo de actuación personal que -de haber continuado prestando servicios- le hubiese correspondido al ex-Agente ALFREDO PABLO ETCHART... la sanción de CESANTÍA, prevista en el artículo 273 inc. d) de la Ley N° 643, de conformidad con lo normado por el artículo 277 inciso f) de la Ley N° 643, aplicable por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279..."*.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7034/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A ALFREDO PABLO ETCHART (REF. A EXPTE N° 8958/17-FIA).

DICTAMEN ALG N° 78/19

A fojas 175/179, la Delegación de Asesoría Letrada actuante en el Ministerio de Salud entendió, *a contrario sensu* de lo sostenido por la FIA en el informe y resolución reseñados, que la conducta asumida por el Dr. ETCHART no encuadró en las previsiones del artículo 277, inciso f), de la Ley N° 643 toda vez que *"...no puede inferirse que el ex agente cometió un delito doloso penal, atento a que éste se encontraba sometido a investigación penal –imputado- y la misma fue suspendida..."*.

En contrapartida, consideró que su conducta se encuentra especial y específicamente tipificada en el artículo 276, inciso b), de la Ley N° 643, que reza: *"...la simulación con el fin de obtener licencias o justificar inasistencias será sancionada con hasta 25 días de suspensión. Igual sanción se aplicará al agente que extendiera certificados falsos..."*.

Concluyó, entonces, que correspondería la anotación de la antes dicha falta cometida y respectiva sanción en su legajo personal y procederse a la confección del proyecto de resolución a esos efectos.

II – ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO:

II – A) Ahora bien, descritos los antecedentes del caso, se advierte que **se acreditó en esta sede, como así en la judicial, que el Dr. Alfredo Pablo ETCHART, quien –a su vez- así lo reconoció en su declaración indagatoria, al momento de desempeñarse bajo la órbita del Ministerio de Salud Provincial extendió, en el ámbito de su actividad privada, tres (3) certificados médicos a la docente Bibiana Beatriz TESTA mientras esta se encontraba en el exterior del país, de los cuales se valió para realizar**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7034/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

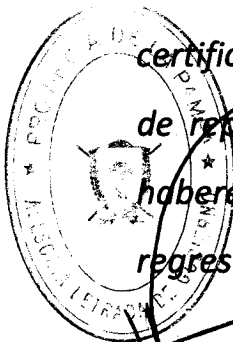
EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A ALFREDO PABLO ETCHART (REF. A EXPTE N° 8958/17-FIA).

DICTAMEN ALG N° 78/19 .-

una maniobra fraudulenta contra el Estado Provincial empleador por la cual fue condenada penalmente.

En ese aspecto, resulta conveniente transcribir un extracto del auto de imputación de la FIA, glosado a fojas 138/139, en el cuál, se puso de resalto que *"...conforme constancias obrantes a fs. 133/135... surge que al referido agente se le otorgó con fecha 04 de Julio de 2018 la Suspensión del Proceso a Prueba, por el término de un año, en el Legajo N° 69025, caratulado: 'MPF C/TESTA BIBIANA BEATRIZ Y ESTERLICH GABRIEL S/INVESTIGACIÓN PRELIMINAR', habiendo quedado acreditado en el marco de dichas actuaciones y mediante sentencia N° 35/18... que los certificados expedidos por dicho profesional en fechas 26, 27 y 28 de junio de 2017... fueron utilizados por la docente Bibiana Testa, en una maniobra defraudatoria al Estado por la que fue condenada '...como autor material y penalmente responsable de los delitos de Uso de certificado médico falso y fraude en perjuicio de la Administración Pública...'"*.

Además, se hizo hincapié en que *"En la mencionada sentencia se fijaron los hechos en relación a la mencionada docente TESTA en los siguientes términos: '...haber utilizado los certificados médicos extendidos con fecha 26 de junio de 2017 y 28 de junio de 2017, para asistir a un miembro del grupo familiar que se encontraba enfermo, y el certificado médico de fecha 27 de junio de 2017 en el cual se indicaba un día de reposo, a los efectos de usufructuar tres días de licencias con goce de haberes, cuando en realidad e día 24 de junio viajó al exterior habiendo regresado al país el día 13 de julio del año 2017...'"*. Con la misma se acredita





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7034/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A ALFREDO PABLO ETCHART (REF. A EXPTE N° 8958/17-FIA).

DICTAMEN ALG N° **78/19** .-

que ETCHART expidió en el ámbito de su actividad privada los certificados médicos antes citados encontrándose la docente Testa de viaje en el exterior, permitiendo de ésta forma una maniobra defraudatoria al estado empleador, conducta ésta contraria al decoro exigible a un agente de la Administración Pública Provincial dentro o fuera del servicio”.

En ese sentido, la doctrina y jurisprudencia es conteste en sostener que si bien “...la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa se desenvuelven en esferas diferentes...” (Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en autos “Urquiza, Gabriela Beatriz c/ Provincia de La Pampa s/Demanda contencioso-administrativa”, con cita a Miguel S. Marienhoff), “...no llega a ser absoluta, toda vez que no sería posible que en una de dichas sedes se negara la existencia del hecho, mientras que en la otra se la afirmara, de donde surgiría una situación jurídicamente escandalosa...” (CNFed.Cont.Adm. Sala III 17/07/97, Sandez, Marta Susana c/ Consejo Federal de Inversiones s/ empleo público, Causa: 2.273/92).

Así entonces, a más de hallarse palmariamente comprobado el acaecimiento de los hechos, es dable recalcar que, en su declaración indagatoria prestada en este procedimiento administrativo, como ya se comentó, el sumariado reconoció que “...**todo sucedió tal cual se [le imputó]**...”

Teniendo en cuenta lo que antecede, a criterio de este Organismo la circunstancia fáctica corroborada configuró, tal como se lo imputó, un incumplimiento de las obligaciones previstas para los agentes

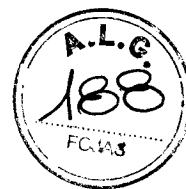




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7034/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A ALFREDO PABLO ETCHART (REF. A EXPTE N° 8958/17-FIA).

DICTAMEN ALG N° 78/19 .

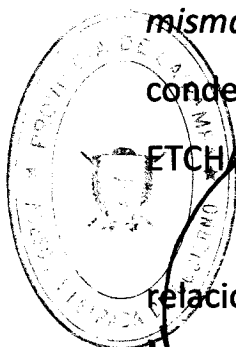
dependientes de la Administración Pública Provincial en los incisos b) y t) del artículo 38 de la Ley N° 643, que en virtud de la gravedad de la cuestión suscitada concurren con lo prescripto por el artículo 277, inciso i), del mismo cuerpo legal.

Concretamente, el artículo 38, en sus incisos b) y t), reza: *“Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado a: ... b) **observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa**; ... t) **observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente.**”* (la negrilla me pertenece).

Mientras que, por su parte, el artículo 277, inciso i), de la citada ley prescribe que *“**Son causas para la cesantía: ... incumplimiento de los deberes determinados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), l) y t) del artículo 38º;...**”* (el resaltado es de mi autoría).

De esta manera, este Órgano Asesor considera desatinado el encuadre adoptado en el proyecto de decreto sujeto a examen, toda vez que el inciso f) del artículo 277 de la Ley N° 643 –en que se apoyó prevé la cesantía ante *“la comisión de delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso o afecte el prestigio de la misma...”*, requiriendo –a esos fines- la existencia de una sentencia penal condenatoria que, por cierto, en el caso no se vislumbra atento a que al Dr. **ETCHART** se le otorgó la suspensión del proceso a prueba.

Por otro lado, es menester pronunciarse en relación a la opinión vertida por el Asesor Delegado de Gobierno actuante en

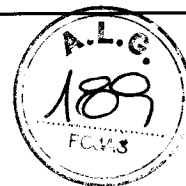




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7034/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A ALFREDO PABLO ETCHART (REF. A EXPTE N° 8958/17-FIA).

DICTAMEN ALG N° 78/19

el Ministerio de Salud -a fs. 175/179-, esto es, particularmente al encuadre y sanción que recomendó con sustento en lo normado por el artículo 276, inciso b), de la Ley N° 643 que reza: *"...la simulación con el fin de obtener licencias o justificar inasistencias será sancionada con hasta 25 días de suspensión. Igual sanción se aplicará al agente que extendiera certificados falsos;..."*.

Al respecto, es preciso apuntar que si bien -como allí lo expuso- la previsión normativa reproducida contempla específicamente la conducta llevada a cabo por el ex agente y constatada en estos actuados, ello no obsta a que la Administración pueda, ponderando la gravedad de la misma y siempre y cuando también halle encuadre legal, optar por la aplicación de una sanción más severa.

En ese sentido, desde aquí se ha dicho que *"...es potestad de la administración merituar la sanción que corresponde a las faltas perpetradas por sus empleados o funcionarios, siempre y cuando se adecúe a los parámetros establecidos en el orden legal aplicable..."* (véase Dictamen ALG N° 119/17).

En suma, este Órgano Asesor entiende que correspondería modificar la causal de cese prevista en el artículo 1° del Decreto N° 1662/18, por el cual se aceptó la renuncia definitiva del ex agente

Alfredo Pablo ETCHART tras haber obtenido el beneficio jubilatorio y disponer, en su reemplazo, su destitución con carácter de cesantía, **conforme lo establecido por los artículos 273, inciso d), y 277, inciso i), de la Ley N° 643**, por haber infringido con su accionar el **artículo 38, incisos b) y t), del**



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7034/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A ALFREDO PABLO ETCHART (REF. A EXPTE N° 8958/17-FIA).

DICTAMEN ALG N° 78/19 .-

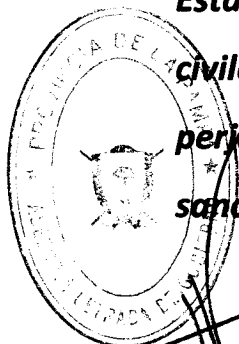
mismo cuerpo normativo, aplicable por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279.

En el plano formal, a los efectos de alcanzar una adecuada técnica legislativa, se sugiere para el artículo 2° del acto administrativo que en definitiva se dicte, la siguiente redacción: ***“Modifícase la causal de cese dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 1662/18, por el cual se aceptó la renuncia definitiva del ex agente Alfredo Pablo ETCHART, D.N.I. N° 10.075.278, por la de cesantía prevista en los artículos 273, inciso d) y 277, inciso i), de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38, incisos b) y t), del mismo cuerpo normativo, aplicable por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279.”***

II –B) Finalmente, a raíz de que la conducta irregular desarrollada por el ex agente pudo haber ocasionado un perjuicio material al Estado Provincial, se colige oportuno dar intervención al Señor Fiscal de Estado a fin de que evalúe la posibilidad de iniciar la pertinente acción judicial civil.

A tales efectos, se aconseja como texto del artículo 3° del decreto impulsado el siguiente: ***“Dése intervención al Señor Fiscal de Estado a fin de que analice la factibilidad de incoar las acciones judiciales civiles que correspondan, tendientes a la reparación de los posibles daños y perjuicios padecidos por el Estado Provincial a causa del accionar del sancionado por el artículo 1° del presente.”***

III – COROLARIO:





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7034/2018

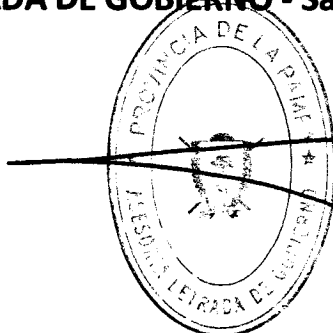
INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A ALFREDO PABLO ETCHART (REF. A EXPTE N° 8958/17-FIA).

DICTAMEN ALG N° 78/19 .-

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, este Órgano Consultivo estima que debería reelaborarse el proyecto de decreto analizado atendiendo las consideraciones vertidas en el presente pronunciamiento.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 MAR 2019



Dr. Alejandro Fabian GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa